



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030521000185**, requiriendo:

“Solicito por favor al sujeto obligado:

- 1.- Informe si alguna sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (emitida por el Pleno o cualquiera de sus Salas), ha sido objeto o materia de denuncia (o queja) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*
- 2.- En caso afirmativo, identificar el número de expediente de cada caso, y señalar si pertenece al Pleno a la Primera o Segunda Sala de la Suprema Corte.*
- 3.- Solicito la versión pública digitalizada del documento que contenga la denuncia y/o queja presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contra las sentencias de la Suprema Corte, que se identifiquen derivado de las peticiones 1 y 2 que anteceden.*
- 4.- Informe si actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interviene como parte en algún procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en caso afirmativo, indicar el número de expediente o de caso en que interviene, ante dichos órganos internacionales”*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/ 0825/2021**.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3336/2021, de once de octubre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/203/2021, de catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos señaló lo siguiente:

“(...) en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no tiene bajo resguardo un documento o registro que contenga los datos requeridos.”

V. Gestión adicional de búsqueda. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3463/2021, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Presentación de informe. Mediante comunicación electrónica remitida el veintiocho de octubre del año en curso, se presentó el oficio DGDH/1377/2021 en el cual la Dirección General de Derechos Humanos informó lo siguiente:

“Considerando lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Derechos Humanos dará cuenta de la información requerida en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, se hace constar que la información que se referirá en adelante es pública, en términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los principios de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

máxima publicidad y transparencia proactiva previstos en tal ordenamiento, se procede a brindar respuesta a la solicitud en los términos ya acotados.

- **Informe si alguna sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (emitida por el Pleno o cualquiera de sus Salas), ha sido objeto o materia de denuncia (o queja) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

A fin de brindar la información pertinente a esta pregunta, se informa que, mediante el sistema de peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las personas pueden presentar una denuncia cuando consideran que han sido violados sus derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una vez que el Estado mexicano es requerido por la CIDH para informar sobre los hechos denunciados por la parte peticionaria, las autoridades que pudieron haber intervenido en el caso dan cuenta de la información pertinente. Con base en ello, el Estado en su conjunto, como sujeto de derecho internacional denunciado, conforma su postura respecto de las alegaciones planteadas.

Bajo este contexto, cuando media un requerimiento, la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) rinde los informes respectivos a fin de conformar la respuesta integrada del Estado mexicano. Para ello, la SCJN expone si intervino o no en los hechos denunciados y, en su caso, se especifica qué tipo de resolución o pronunciamiento fue emitido.

Por ello, en estricto sentido, no son en sí las sentencias de la SCJN objeto de denuncia ante la CIDH, sino el conjunto de actos u omisiones del Estado a través de sus autoridades que podrían dar lugar a una violación a los derechos humanos de las personas y generar responsabilidad internacional.

- **En caso afirmativo, identificar el número de expediente de cada caso, y señalar si pertenece al Pleno a la Primera o Segunda Sala de la Suprema Corte.**

Con base en los requerimientos que han sido dirigidos a la SCJN, se dará cuenta de los casos ante la CIDH que han estado vinculados con la actuación de este Tribunal Constitucional. Es importante destacar que en los distintos casos el actuar atribuido a la SCJN no siempre se refleja mediante una sentencia que resuelve un recurso o juicio. Puede tratarse de determinaciones de mero trámite o aquellas recaídas a solicitudes o escritos presentados ante el Alto Tribunal y que no necesariamente forman parte de una secuela impugnativa derivada de un proceso judicial. Hecha tal precisión, se expone la información respectiva.

- Caso relativo a José Palomino Castrejón. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo en revisión 559/2008. Resolvió la Primera Sala.
- Caso relativo a María Elena Cuesta y Girard e Hijos. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo directo en revisión 2750/2011. Resolvió la Primera Sala.
- Caso relativo a Rafael González Castillo. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como recurso de revisión administrativa 40/2009. Resolvió la Primera Sala de la SCJN.
- Caso relativo a Zenón Alberto Medina López y familiares. Los asuntos relacionados se radicaron como solicitud de ejercicio de la facultad de

atracción 10/2009, resuelta por la Primera Sala. También el amparo en revisión 989/2009, resuelto por el Pleno.

- *Caso relativo al menor de edad L.F.G.V. Los asuntos relacionados se radicaron como solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 46/2010, resuelta por el Pleno. También el amparo directo 15/2010, resuelto por el Pleno.*

- *Caso relativo a Laura Tena Colunga y Otros. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo directo en revisión 1575/2001. Resolvió la Segunda Sala.*

- *Caso relativo a Federico Jesús Reyes Heróles González y Otros. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo en revisión 552/2008. Resolvió el Pleno.*

- *Caso relativo a Miguel Ángel Zelonka Vela. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como recurso de revisión administrativa 80/2010. Resolvió el Pleno.*

- *Caso relativo a Rubí Yazmín Chan Sulub. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como expediente varios 535/2021-VIAJ. Se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN.*

- *Caso relativo a Niños y niñas fallecidos en la tragedia ocurrida en la guardería ABC y sus familiares. El asunto directamente relacionado en la SCJN se radicó como ejercicio de la facultad de investigación 1/2009. Resolvió el Pleno.*

- *Caso relativo a Luis Morales Villanueva. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como expediente varios 428/2010. Se dictaron acuerdos de la presidencia de la SCJN.*

- *Caso relativo a Sandra Juárez Domínguez. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como controversia constitucional 107/2006. Resolvió el Pleno.*

- *Caso relativo a Gustavo Salas Martínez. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como reconocimiento de inocencia 61/2014. Se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN.*

- *Caso relativo a Antonio de Jesús Mares Ruiz. Los asuntos relacionados en la SCJN se radicaron como amparo directo en revisión 1100/2014, en el cual se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN. También el recurso de reclamación 368/2014, resuelto por la Primera Sala.*

- *Caso relativo a Ivonne Carolina Flores Alcántara. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como recurso de reclamación 2224/2018. Resolvió la Primera Sala.*

- *Caso relativo a Niver Miguel Pérez Cruz. Los asuntos relacionados se radicaron como amparo directo en revisión 4094/2019, en el que se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN. También el recurso de reclamación 1535/2019, resuelto por la Primera Sala.*

- *Caso relativo a Jorge Fernando Martínez Benavidez. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo directo en revisión número 3234/2013. Resolvió la Primera Sala.*

- *Caso relativo a Jorge Iván Solís Alpuche. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo directo en revisión 5196/2006. Resolvió la Primera Sala.*

- *Caso relativo a Maximino Sesmas Gómez y otros. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como amparo en revisión 803/2015, resuelto por la Segunda Sala. También el recurso de reclamación 819/2015, resuelto por la Segunda Sala.*

- *Caso relativo a Luis Fernando García Muñoz y otro. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo en revisión 964/2015. Resolvió la Segunda Sala.*



- Caso relativo a *Mauricio Fernández Margáin e hija*. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo en revisión 137/2014. Resolvió la Primera Sala.
- Caso relativo a *Jaime Crisanto Ramos Carreón*. El asunto relacionado en la SCJN se radicó como amparo en revisión 377/2014. Resolvió la Segunda Sala.
- Caso relativo a *la Comunidad Nahua Ayotitlán*. Los asuntos relacionados en la SCJN se radicaron como recurso de revisión 5687/69, resuelta por la Segunda Sala. También la Queja 3/2017, que resolvió la Segunda Sala de la SCJN.
- Caso relativo a *Héctor Marcelino Flores Jiménez*. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como revisión administrativa 1/2007. Resolvió el Pleno.
- Caso relativo a *Trabajadores mineros de Cananea y otros familiares*. Los asuntos relacionados se radicaron como amparo directo en revisión, en el que se dictó acuerdo de la presidencia de la Segunda Sala. También el recurso de reclamación 98/2010, resuelto por la Segunda Sala. Finalmente, el recurso de reclamación 101/2010, igualmente resuelto por la Segunda Sala.
- Caso relativo a *Leticia Leza Juárez*. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 42/2018, resuelta por la Segunda Sala. También la queja 83/2014, resuelta por la Segunda Sala.
- Caso relativo a *Bernardo Arellano Mexía*. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como amparo directo en revisión 2391/2016. Se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN.
- Caso relativo a *Nicolás Alvarado Ramírez*. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como controversia constitucional 184/2017, resuelta por el Pleno. También el recurso de reclamación 81/2017, resuelto por la Segunda Sala. Igualmente, el incidente de inejecución de sentencia 184/2017, resuelto por la Segunda Sala. Además, el impedimento 25/2017, resuelto por el Pleno y el impedimento 26/2017, resuelto por la Segunda Sala.
- Caso relativo a *Alfredo Antonio Ramírez García*. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como reconocimiento de inocencia 10/2008, resuelto por la Primera Sala. También la solicitud de la facultad de atracción 570/2016, en el que se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN.
- Caso relativo a *Luis Roberto Velázquez González*. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como amparo directo en revisión 3744/2015. Resolvió la Primera Sala.
- Caso relativo a *Francisco González Santa María*. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como amparo directo en revisión 3025/2013. Se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN. También se radicó el recurso de reclamación 694/2013, resuelto por la Primera Sala.
- Caso relativo a *Jesús Pérez Hurtado*. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como amparo directo en revisión 6930/2017. Resolvió la Primera Sala.
- Caso relativo a *Alejandro Contreras Castañeda*. El asunto relacionado se radicó como recurso de inconformidad 525/2014. Resolvió la Segunda Sala.
- Caso relativo a *Juan Pablo Ramírez Huerta*. El asunto relacionado se radicó como amparo directo en revisión 2711/2017. Se dictó auto de la presidencia de la SCJN.
- Caso relativo a *la Comunidad Tierra y Libertad*. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 226/2011, resuelta por la Primera Sala. También el amparo directo 11/2012, resuelto por la Primera Sala.

- Caso relativo a Sabino Torres Solís. Los asuntos relacionados se radicaron en la SCJN como amparo directo en revisión 5956/2017, en el que se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN. También el recurso de inconformidad 1353/2017, en el que se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN. Finalmente, el recurso de reclamación 1689/2017, resuelto por la Primera Sala.

- Caso relativo a Yazmín García González. El asunto relacionado se radicó en la SCJN como amparo directo en revisión 6969/2015. Se dictó acuerdo de la presidencia de la SCJN.

Finalmente, cabe señalar que la información relativa a los expedientes antes referidos puede ser localizada mediante el motor de búsqueda **“Sentencias y datos de expedientes”**, disponible en la página web de la SCJN.

Asimismo, se informa que, dentro del micrositio de la DGDH, se puede consultar el proyecto **“México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”**. En esta herramienta se puede encontrar la compilación y sistematización de fichas técnicas elaboradas con base en el estudio de los informes y las resoluciones públicas que ha emitido la CIDH sobre México.

Las fichas técnicas brindan un acceso fácil y concentrado de la información que se encuentra en los documentos oficiales emitidos por la CIDH. Así, mediante estas fichas pueden encontrarse de forma rápida y sencilla datos como la fecha, la entidad federativa, el resumen de hechos, los derechos humanos sobre los que versa cada asunto, entre otros.

- **Solicito la versión pública digitalizada del documento que contenga la denuncia y/o queja presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contra las sentencias de la Suprema Corte, que se identifiquen derivado de las peticiones 1 y 2 que anteceden.**

No se cuenta con dicha información, en virtud de que las denuncias o quejas a que se refiere la pregunta se presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La SCJN a través de la DGDH se limita a dar respuesta a los informes que le son requeridos.

- **Informe si actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interviene como parte en algún procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en caso afirmativo, indicar el número de expediente o de caso en que interviene, ante dichos órganos internacionales”.**

Dicha información no está a disposición de esta DGDH, pues la tramitación y resolución de las peticiones individuales se lleva a cabo por la CIDH o por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo, la SCJN no tiene registros sobre el estado que actualmente guardan los asuntos en los que este Alto Tribunal ha proporcionado información.

(...)”

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3722/2021, de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se indican en los antecedentes, el particular pide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información siguiente:

1. Informe si alguna sentencia de la Suprema Corte, en Pleno o en Sala, ha sido objeto de denuncia y/o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. En caso afirmativo, identificar el número de expediente de cada caso y señalar si pertenece al Tribunal Pleno o a las Salas.
3. La versión pública de la denuncia y/o queja que se identifiquen en los puntos 1 y 2.

4. Informe si actualmente la Suprema Corte interviene como parte en algún procedimiento ante la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en caso afirmativo, indicar el número de expediente.

En respuesta a los planteamientos, la Secretaría General de Acuerdos informa que, en el ámbito de sus atribuciones y a partir de la búsqueda exhaustiva en su archivo, no resguarda un documento o registro que contenga la información solicitada.

En seguimiento a la solicitud, se requirió a la Dirección General de Derechos Humanos que se pronunciara respecto al contenido de la solicitud, la cual informa, en esencia, lo siguiente:

- Respecto del **punto 1 (sentencias denunciadas)**, se hace la precisión que, en el sistema de peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el objeto de denuncia consiste en el conjunto de actos u omisiones de un Estado (como sujeto de derecho internacional) que posiblemente constituyen violaciones a derechos humanos y no propiamente las sentencias que emite la Suprema Corte.

En ese contexto, cuando el Estado mexicano acude a esa instancia internacional respecto de hechos denunciados y existe requerimiento para la Suprema Corte, por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos se informa si este Alto Tribunal intervino o no en los hechos denunciados y, en su caso, el tipo de pronunciamiento que emitió.

- En relación con el **punto 2 (número de expedientes y/o casos)** y considerando la precisión anterior, se proporciona un listado de asuntos en los que la Suprema Corte ha atendido requerimientos, con el detalle de datos de identificación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los expedientes radicados en esta Suprema Corte. Se aclara que la actuación que se atribuye a este Alto Tribunal no consiste únicamente en sentencias que resuelven un recurso o juicio, sino también determinaciones de mero trámite o derivadas de solicitudes que no forman parte de una secuela en un juicio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

La información de los expedientes radicados en la Suprema Corte puede localizarse en la herramienta de búsqueda “Sentencias y datos de expedientes” disponible en la página web de la Suprema Corte. Asimismo, pueden consultarse las fichas técnicas de los informes y resoluciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Estado mexicano en el micrositio de la Dirección General de Derechos Humanos.

- No se cuenta con la información del **punto 3 (versión pública de la denuncia y/o queja)**, toda vez que los documentos que alude la solicitud se presentan ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Suprema Corte, por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos, solo proporciona respuesta a los informes que le son requeridos.
- En relación con la información del **punto 4 (si actualmente la Suprema Corte participa en algún procedimiento y, en su caso, el número de caso)**, la Dirección General de Derechos Humanos no dispone de la información, ya que la tramitación y resolución de las peticiones individuales se llevan a cabo por la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que la Suprema Corte no tiene información sobre la situación específica en que se encuentran los asuntos en los que ha emitido algún informe.

1. Información que se pone a disposición

Se estiman **atendidos los puntos 1 y 2 de la solicitud de información**, a pesar del pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos. Así, la Dirección General de Derechos Humanos aclara que el objeto de denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el conjunto de actos u omisiones de un Estado como sujeto de derecho internacional y no las sentencias de la Suprema Corte en su individualidad. Una vez precisado lo anterior, proporciona un listado de asuntos en los cuales este Alto Tribunal ha participado en la emisión de informes que le han sido requeridos, debido a que el Estado mexicano

ha sido denunciado ante la referida Comisión. En el listado se indican los datos de identificación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los datos de los expedientes radicados en la Suprema Corte y si fueron resueltos por el Tribunal Pleno o las Salas.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la información que proporciona la Dirección General de Derechos Humanos, así como las fuentes de información de acceso público que (a manera de orientación) indica en su informe.

2. Inexistencia de información

En relación con los **puntos 3 y 4** de la solicitud, la Secretaría General de Acuerdos informa que no resguarda un documento o registro que contenga los datos requeridos, por lo que la información es **inexistente**.

En similar sentido, la Dirección General de Derechos Humanos informa, por una parte, que no cuenta con las denuncias y/o quejas que se presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya que su participación consiste en dar respuesta a los requerimientos solicitados a la Suprema Corte (en caso, de existir actuación que se le atribuya) y, por el otro, no dispone de información relativa a si actualmente la Suprema Corte participa en algún procedimiento ni el estado procesal de los casos ante la Comisión y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los cuales este Alto Tribunal ha emitido algún informe, puesto que la tramitación y resolución corresponde a esas instancias internacionales.

Para analizar el pronunciamiento sobre la inexistencia de la información solicitada, en primer término se debe señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias** de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

En el caso concreto, del análisis de las atribuciones que corresponden a la **Secretaría General de Acuerdos**, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², no se advierte alguna

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

²“**Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

obligación relacionada con poseer o resguardar las denuncias y/o quejas presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuyos hechos denunciados exista participación de la Suprema Corte, ni mucho menos poseer información respecto a si actualmente este Alto Tribunal interviene en algún caso ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

-
- IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;
- X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;
- XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;
- XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;
- XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;
- XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;
- XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;
- XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;
- XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;
- XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;
- XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;
- XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;
- XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;
- XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXIV. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones de la Suprema Corte, dirigidos a los Poderes Federales y Locales, así como a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- XXV. Documentar los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración de la Comisión de Receso y girar las comunicaciones correspondientes;
- XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;
- XXVII. Proporcionar al Presidente, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores;
- XXVIII. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término relacionadas con asuntos de competencia del Pleno que se presenten fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- XXIX. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, participar en el trámite relativo a la revisión, aprobación y numeración de las tesis que derivan de las resoluciones dictadas por el Pleno y difundirlas por medios electrónicos y, en su caso, copias certificadas, y,
- XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

En similar sentido, conforme a los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ en relación con los numerales tercero, fracción II del Acuerdo General de Administración Número I/2019⁴ y segundo del Acuerdo General de Administración XIII/2019⁵, se concluye que la **Dirección General de Derechos Humanos** no tiene la obligación de poseer o resguardar los documentos e información que pide el solicitante.

Resulta pertinente tomar en consideración que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos competentes para conocer

³**Artículo 38.** La Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos será responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.”

“**Artículo 39.** La Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte;

II. Coordinar y elaborar, previa aprobación el Presidente, estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de auxiliar en la labor jurisdiccional.

III. Proponer al Presidente el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, en el ámbito de su competencia.

IV. Promover, y orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos al interior del Poder Judicial de la Federación en colaboración con las áreas correspondientes;

V. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos propuestos por la propia Dirección General o instruidos por la Presidencia.

VI. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte, con otras instancias del Poder Judicial de la Federación y con organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para formular propuestas que incidan en la planeación de políticas; así como para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos;

VII. Proponer convenios de cooperación para el estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

VIII. Colaborar, en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos que permitan garantizar los derechos humanos;

IX. Coordinar y participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos;

X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización de información en materia de derechos humanos;

XI. Participar con la Dirección General de Relaciones Institucionales en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos humanos;

XII. Participar con la Dirección General de Relaciones Institucionales en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos humanos;

XIII. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos;

XIV. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente.”

⁴**TERCERO.** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en las fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, del artículo 35 del ROMA-SCJN, y tendrá adscritas las áreas siguientes:

(...)

II. La Dirección General de Derechos Humanos, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 38 del ROMA-SCJN.

(...)”

⁵ **SEGUNDO.** Se modifica la denominación de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, por Dirección General de Derechos Humanos, con las atribuciones señaladas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), de acuerdo con su artículo 33.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce las denuncias o quejas de violaciones a la CADH que presenta cualquier persona en contra de un Estado que sea parte del instrumento⁶. Se destaca que la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, recibe y procesa el trámite inicial de las peticiones para analizar su admisibilidad (en esta etapa se prevé una solicitud de información al Estado parte, lo cual no prejuzga sobre la decisión de admisibilidad)⁷. De resolverse favorablemente, se apertura el caso y los peticionarios formulan observaciones adicionales que son comunicadas al Estado parte a fin de que presente sus observaciones respectivas⁸. La Comisión puede concluir que no existen violaciones en el caso o, de estimar lo contrario, prepara un informe preliminar con recomendaciones, el cual es comunicado al Estado en cuestión y se

⁶ **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

⁷ **Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 13. Funciones de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva preparará los proyectos de informe, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente. Asimismo recibirá y dará trámite a la correspondencia y las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión. La Secretaría Ejecutiva podrá también solicitar a las partes interesadas la información que considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Revisión inicial

1. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá la responsabilidad del estudio y tramitación inicial de las peticiones presentadas a la Comisión que llenen todos los requisitos establecidos en el Estatuto y en el artículo 28 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 29. Tramitación inicial

1. La Comisión, actuando inicialmente por intermedio de su Secretaría Ejecutiva, recibirá y procesará en su tramitación inicial las peticiones que le sean presentadas. Cada petición se registrará, se hará constar en ella la fecha de recepción y se acusará recibo al peticionario.

(...)

Artículo 30. Procedimiento de admisibilidad

1. La Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 28 del presente Reglamento.

2. A tal efecto, transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión. La solicitud de información al Estado no prejuzgará sobre la decisión de admisibilidad que adopte la Comisión.

3. El Estado presentará su respuesta dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de transmisión. La Secretaría Ejecutiva evaluará solicitudes de prórroga de dicho plazo que estén debidamente fundadas. Sin embargo, no concederá prórrogas que excedan de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado.

(...)

⁸ **Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 37. Procedimiento sobre el fondo

1. Con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de cuatro meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Las partes pertinentes de dichas observaciones serán transmitidas al Estado en cuestión a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de cuatro meses.



fija un plazo para que se informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones⁹.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) conoce los casos directamente presentados por los Estados parte o la Comisión (cuando el Estado parte no ha cumplido las recomendaciones del informe)¹⁰, que son tramitadas por conducto de su Secretaría¹¹. Si el escrito que somete el caso satisface los requisitos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Corte IDH, se inicia la **fase escrita** del procedimiento en el que las presuntas víctimas presentan de manera autónoma su escrito de solicitud, argumentos y pruebas y, por su parte, el Estado demandado elabora su contestación en el que fija su posición sobre el caso sometido a la Corte IDH¹². Posteriormente, se inicia el **procedimiento oral**

⁹ **Artículo 43. Decisión sobre el fondo**

1. La Comisión deliberará sobre el fondo del caso, a cuyo efecto preparará un informe en el cual examinará los alegatos, las pruebas suministradas por las partes, y la información obtenida durante audiencias y observaciones in loco. Asimismo, la Comisión podrá tener en cuenta otra información de público conocimiento. (...)

Artículo 44. Informe sobre el fondo

Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:

1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.

2. Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.

¹⁰ **Convención Americana de Derechos Humanos**

Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

(...)

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 45. Sometimiento del caso a la Corte

1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

¹¹ **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 34. Inicio del proceso

La introducción de una causa de conformidad con el artículo 61.1 de la Convención se hará ante la Secretaría mediante el sometimiento del caso en alguno de los idiomas de trabajo del Tribunal. Presentado el caso en un sólo de esos idiomas no suspenderá el trámite reglamentario, pero deberá presentarse, dentro de los 21 días siguientes, la traducción al idioma del Estado demandado, siempre que sea uno de los idiomas oficiales de trabajo de la Corte.

¹² **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 40. Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas

1. Notificada la presentación del caso a la presunta víctima o sus representantes, éstos dispondrán de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción de este escrito y sus anexos, para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas deberá contener:

(...)

Artículo 41. Contestación del Estado

1. El demandado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y, cuando corresponda, al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro del plazo improrrogable de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, sin perjuicio del plazo que pueda establecer la Presidencia en la hipótesis señalada en el artículo 25.2 de este Reglamento. En la contestación el Estado indicará:

(...)

con audiencias en las que participan el Estado demandado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las presuntas víctimas¹³. Por último, previo al dictado de la sentencia, existe oportunidad de que las partes presenten alegatos finales¹⁴. En la fase de supervisión de sentencias, la Corte IDH determina el estado de cumplimiento de su resolución con base en los informes que, sobre este particular, el Estado demandado presenta, así como de las observaciones que formulan las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵.

De lo relatado previamente, se concluye que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no interviene en la presentación, trámite o fase procesal alguna respecto de los procedimientos ante la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino, en todo caso, es el Estado mexicano (cuya representación recae en el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores¹⁶) quien participa y asume los compromisos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Dicha contestación será comunicada por el Secretario a las personas mencionadas en el artículo 39.1 a), c) y d) de este Reglamento, y al Estado demandante en los casos a los que hace referencia el artículo 45 de la Convención.

¹³ Para mayor detalle sobre las reglas para el desarrollo de las audiencias, véase el Capítulo III del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴ **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 56. Alegatos finales escritos

1. Las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante tendrán la oportunidad de presentar alegatos finales escritos en el plazo que determine la Presidencia.

2. La Comisión podrá, si lo estima conveniente, presentar observaciones finales escritas, en el plazo determinado en el numeral anterior.

¹⁵ **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Artículo 69. Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal

1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.

2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.

3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión.

4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

¹⁶ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;x

(...)

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

En este sentido, considerando que este órgano colegiado no advierte norma jurídica alguna que disponga el resguardo de la información solicitada, ni evidencia que permita concluir que las instancias vinculadas la posean en sus archivos dado que la información es generada por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se estima correcto el pronunciamiento de inexistencia de la información bajo resguardo de las instancias vinculadas.

Por lo anterior, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁷, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, las instancias vinculadas no podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigir que se genere el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General¹⁸, pues tal como se indicó, no existe obligación alguna de poseer la información solicitada, por lo que resultaría materialmente imposible elaborar un documento especial cuando no corresponde a esta Suprema Corte intervenir, en representación del Estado Mexicano, en los trámites y/o procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por estas razones, lo procedente es **confirmar la inexistencia** de la información analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

¹⁷ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)”

¹⁸ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)”

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)”

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene atendida la presente solicitud de información en los términos indicados en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos indicados en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda lo señalado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-8-
2021

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.